

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, cuatro de octubre de dos mil veintidós

Examinada la presente demanda resulta forzoso concluir que ha de ser inadmitida por lo siguiente:

1. Deberá la parte demandante *discriminar las pretensiones* sobre cada uno de los títulos valores denominados como *Letra de Cambio No. 1* y *Letra de Cambio No. 2*.
2. Sobre cada capital deberá *establecer la fecha exigibilidad de los intereses moratorios* reclamados en la *Pretensión Segunda*.

En mérito de lo expuesto, el suscrito juez

RESUELVE:

PRIMERO: *Inadmitir* la demanda interpuesta por *Zoraida Rodríguez de López* contra *Guillermo Acuña Cruz*, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: *Conceder* a la parte actora el término de cinco días para que subsane los defectos puntualizados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: *Reconocer* al abogado *Ludwing Gerardo Prada Vargas* identificado con T.P. #79.365 del *Consejo Superior de la Judicatura*, para actuar como endosatario en procuración de la demandante.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Edgardo Camacho Alvarez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd0df6b09c4adfd2f61e2f6402047f4a2825825f79f37482c181cc6ea4ff9ae8**

Documento generado en 04/10/2022 07:11:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>